



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0646**

Venadillo, Tol., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2016-00083**-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** HOVER CIFUENTES SERRATO.  
**EJECUTADO:** ELIZABETH GUTIÉRREZ DE LEÓN y LUÍS EDGAR LEÓN GUTIÉRREZ.

O B J E T O.

Mediante esta providencia, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad, de decretar el DESISTIMIENTO TACITO en este proceso.

Para resolver se considera:

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Igualmente que, “el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ~~...~~, b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **DOS (2) AÑOS**. (...)

“d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Examinado el proceso de la referencia, establece el Despacho, que se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma citada e indicada anteriormente, esto es, no se ha realizado actuación alguna por más de **DOS (2) AÑOS**, si consideramos que la última constancia o actuación se surtió el día 6 de agosto de 2019, correspondiente al vencimiento de ejecutoria del auto adiado el 30 de julio de 2019, proceso que cuenta con AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (literal b). Art. 317 C. G. del Proceso), fechado el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Con base y fundamento en lo anterior, el despacho considera viable decretar la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia, ordenar el levantamiento de medida cautelar practicada, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que excediera el salario mínimo legal mensual, por concepto de contrato alguno u orden de servicio, tuviera la señora Elizabeth Gutiérrez de León, con C. de C. No. 28.975.390 como docente de la Institución Educativa Francisco Hurtado de Venadillo, Tolima y del señor Luís Edgar León Gutiérrez, con C. de C. No. 93. 472.237, como Instructor de la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP", de la ciudad de Ibagué, Tolima y el desglose y entrega del documento base de la ejecución, letra de cambio, a favor de la parte ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo motivado en este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de medida cautelar ordenada y practicada, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que excediera el salario mínimo legal mensual, por concepto de contrato alguno u orden de servicio, tuviera la señora Elizabeth Gutiérrez de León, con C. de C. No. 28.975.390 como docente de la Institución Educativa Francisco Hurtado de Venadillo, Tolima y del señor Luís Edgar León Gutiérrez, con C. de C. No. 93. 472.237, como Instructor de la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP", de la ciudad de Ibagué, Tolima. **O**ficiése por secretaría.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del documento base de la ejecución – letra de cambio –, el que será entregado a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**QUINTO:** Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**